



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19

Código: SNMLCF-SDG-LG-2020-001

Versión: 1.0

Marzo, 2020

	SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
	LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
		PÁGINA	2 de 11
		CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

ÍNDICE DE CONTENIDO:

1. ANTECEDENTES:	3
2. INTRODUCCIÓN:	4
3. OBJETIVO:	5
3.1. Objetivo general:	5
3.2. Objetivos específicos:	5
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN:	5
5. LINEAMIENTOS GENERALES:	5
6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	6
6.1. Inhumación individual:	6
6.2. Inhumación colectiva:	7
6.3. Preparación del cuerpo previa inhumación:	8
6.4. Documentos habilitantes:	8
6.5. Traslado de los cuerpos al lugar de la inhumación:	9
6.6. Inhumación:	9
6.7. Registro y consolidación de la información:	10
6.8. Aspectos Culturales y Religiosos	10
6.9. Medidas de Bioseguridad:	10
7. BIBLIOGRAFÍA:	10

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	3 de 11
	CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

1. ANTECEDENTES:

- En el Suplemento del Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, mediante el cual, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus Covid-19; y, prevenir un posible contagio masivo en la población.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, ambulancias aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”.*
- Mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia – COE Nacional, tomada en la sesión permanente del 24 de marzo de 2020, respecto del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), resolvió: *“...4. Disponer al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Policía Nacional y Fuerzas Armadas prestar su contingente en lo que sea necesario para la aplicación del “Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19”.*
- En el Suplemento del Registro Oficial No. 19, del 21 de junio del 2017, se promulgó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que en su artículo 144 señala: *“El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”.*
- Por su parte, el artículo 146 del citado cuerpo legal, al tratar sobre la naturaleza jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indica que: *“Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tienen a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia. Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión...”.*
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	4 de 11
	CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

abril de 2018, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador expidió el “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATÓMICAS, OSAMENTAS HUMANAS Y REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS”, cuyos artículos 42 y 43 disponen:

“Art. 42.- Los cementerios pondrán a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, el 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.

Los cementerios deberán llevar registros actualizados de estas inhumaciones, información que estará disponible para control de la autoridad competente en materia de investigación legal...”

“Art. 43.- En caso de emergencias o desastres, los cementerios deberán poner a disposición el espacio que las autoridades competentes definan”.

- El Comité de Operaciones de Emergencia – COE Nacional, aprobó los Protocolos para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción de COVID-19 Intrahospitalario y Extrahospitalario; documentos en los cuales se establece a la cremación, como prioridad que debe darse al tratamiento del cadáver con antecedentes y presunción de COVID-19; sin embargo, establece a la inhumación como alternativa complementaria de destino final de cadáveres.

2. INTRODUCCIÓN:

Como es de conocimiento público, a finales del año 2019, en la ciudad de Wuhan, China, se reportó un brote de enfermedad febril respiratoria con un vínculo epidemiológico. El 07 de enero de 2020 se logró aislar un nuevo Betacoronavirus (2019 – nCoV). Los análisis de la secuenciación genética señalan que este coronavirus es similar al SARS-CoV del 2003.

En este sentido y conocedores de la existencia de los casos de coronavirus reportados en el país, el Gobierno Nacional declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de médicos y paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19.

	SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
	LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
		PÁGINA	5 de 11
		CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

Oficialmente el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional resuelve que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros actores somos los encargados de prestar el *contingente necesario para la aplicación del “Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19”*.

Por lo tanto y tomando en cuenta que el denominado COVID-19 ha provocado víctimas mortales en el Ecuador, se debe generar directrices sobre la actuación en el caso de que exista la necesidad por parte de las autoridades locales y nacionales de realizar inhumaciones colectivas, siendo el entierro un método práctico que, desarrollado de forma técnica, precautela el bienestar social y la dignidad humana.

3. OBJETIVO:

3.1. Objetivo general:

Definir las directrices y lineamientos de control administrativo y técnico – científico para la gestión de procesos de inhumación colectiva de cadáveres con antecedente y presunción COVID – 19 como alternativa de disposición final.

3.2. Objetivos específicos:

- Establecer lineamientos generales para la realización de procesos de inhumación colectiva, con un manejo apropiado y digno de los cadáveres;
- Emitir las directrices obligatorias para el registro de cadáveres con antecedentes y presunción de COVID-19, que serán inhumados de manera colectiva.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los lineamientos y directrices generadas en el presente documento serán de aplicación obligatoria para todas las personas e instituciones que definan espacios e intervengan en el manejo, preparación y traslado de cadáveres con antecedentes y presunción de COVID-19 al lugar de la inhumación colectiva como disposición final.

5. LINEAMIENTOS GENERALES:

- Aquellos cadáveres con antecedentes y presunción de COVID-19, que sean plenamente identificados, deberán ser entregados a sus familiares o allegados para su cremación, de manera preferente, o inhumación individual a través de los servicios funerarios contratados.

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	6 de 11
	CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

- Toda actuación y manejo de cadáveres con antecedente o sospecha de COVID-19, se efectuará en estricto respeto de los lineamientos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente; así como, de la dignidad humana.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:

Este apartado abarca la fase de operación que se debe aplicar, conforme la normativa vigente, para aquellos cadáveres identificados con antecedente y presunción de COVID-19 que se encuentren en abandono por parte de sus familiares o no se haya logrado una identificación plena, siendo responsabilidad de los COE Cantonales, definir el destino final de los cadáveres, para lo cual se deberá tomar en consideración:

6.1. Inhumación individual:

Para definir la gestión operativa que demandan los procesos de inhumación de cadáveres identificados y no reclamados por sus familiares o no identificados, se deberá precisar el número de cadáveres que se encuentren en cada casuística y de forma preferencial se realizará las inhumaciones individuales en los espacios designados por los GAD's respectivos en cementerios o camposantos; siendo responsabilidad del COE Cantonal las siguientes actividades:

- Levantar una base de datos:** Esta deberá contener al menos los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte, edad, sexo, fecha de fallecimiento, lugar de fallecimiento, fecha de la inhumación y lugar de inhumación;
- Control documental:** De cada uno de los cadáveres, se deberá generar un expediente en medio físico y/o digital, en el cual reposará las fotocopias simples de los siguientes documentos: documento de identidad del cadáver en el caso de que los hubiere, formulario general de defunción emitido por el INEC e inscripción de la defunción en el Registro Civil;
- Estar presente en el acto de la inhumación, coordinando la sepultura de cada cadáver en los espacios asignados por el cementerio o camposanto, identificando la ubicación de los mismos; y,
- Acompañar la inhumación con un registro fotográfico que permita identificar la etiqueta de cada cuerpo y la fosa asignada.

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	7 de 11
	CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG- 2020-001

6.2. Inhumación colectiva:

Si la cantidad de cadáveres con antecedente y presunción de COVID-19 es considerable, podrá valorarse la opción de procesos inhumación colectiva, siguiendo los parámetros que se detallan a continuación:

- a) **Localización del lugar de inhumación colectiva:** Se debe decidir cuidadosamente la localización del sitio de inhumación colectiva, considerando las condiciones del suelo, el nivel freático más alto y el espacio disponible; así como, la cercanía de la comunidad afectada para facilitar las visitas posteriores. El lugar de inhumación debe estar demarcado y rodeado de una zona de transición, procurando aislarlo de las áreas habitadas;
- b) **Distancia de fuentes de agua:** Se sugiere que los lugares que se destinen para inhumaciones o sepulturas colectivas mantengan distanciamiento de las fuentes de agua, conforme la siguiente tabla:

Número de cadáveres	Distancia de las fuentes de agua
4 o menos	200 metros
5 a 60	250 metros
61 a 120	350 metros
121 o más (por 100 mt ²)	

Fuente: *La Gestión de Cadáveres en Situaciones de Desastre: Guía práctica para equipos de respuesta.*

Las distancias podrían incrementarse dependiendo del tipo de suelo;

- c) **Características de las fosas para inhumaciones colectivas:**
 - En el espacio definido para la inhumación colectiva debe constar de una zanja que contenga una fila única de cuerpos, cada uno colocado paralelo al otro y con una separación recomendada de 0.4 metros, entre ellos;
 - Los documentos internacionales que se aplican como referencia, recomiendan las siguientes dimensiones para las sepulturas:
 - Deben estar entre 1.5 y 3 metros de profundidad;

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	8 de 11
	CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

- Las fosas con menos de cinco cadáveres deben conservar una distancia, por lo menos de 1.2 metros, entre su base y el nivel freático (1.5 metros si se encuentran en la arena) o el nivel superior que alcancen las corrientes subterráneas; y,
 - Las fosas para inhumaciones colectivas deben conservar una distancia mínima de 2 metros entre su base y el nivel superior de las aguas subterráneas.
- Cada fosa dentro de la zanja para la inhumación colectiva deberá ser numerada cronológicamente para lograr organizar los cadáveres, para lo cual se podrá establecer planos, croquis, georreferenciación, etc., que permitan dicha organización; y,
 - Es posible que se necesite incrementar estas distancias según sean las condiciones del terreno.

6.3. Preparación del cuerpo previa inhumación:

Embalaje: El embalaje para fines de procesos de inhumación deberá llevar un mecanismo que impida la presión de los gases hacia el exterior, éste debe ser en material impermeable, a prueba de filtraciones de algún fluido corporal que garantice un cierre hermético y sea resistente a la manipulación; que pueda conservarse herméticamente sellado con materiales adhesivos de plástico o goma. (Ministerio de la Protección Social, 2008)

- Cada cuerpo deberá conservarse en una funda para cadáveres o debidamente embalados a fin de evitar en lo posible la filtración de fluidos;
- Se deberá utilizar etiquetas resistentes a la humedad con la finalidad de garantizar la plena identificación de cada cuerpo. (Se sugiere se tome como referencia el certificado INEC suscrito por el médico designado por el Ministerio de Salud Pública para la identificación);
- De ser necesario, para colaborar en el proceso de organización podrá colocarse un código único a cada cuerpo; y,
- La manipulación de los cuerpos debe ser limitada.

Nota: De existir posibilidad, podrá realizarse la inhumación en féretros mortuorios (ataúd).

6.4. Documentos habilitantes:

- a) Formulario INEC debidamente suscrito por el médico designado por el Ministerio de Salud Pública; e,

	SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
	LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
		PÁGINA	9 de 11
		CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

- b) Inscripción de defunción en el Registro Civil.

6.5. Traslado de los cuerpos al lugar de la inhumación:

- a) Las personas encargadas de la manipulación y traslado de los cadáveres deberán reforzar las medidas de protección y bioseguridad;
- b) Evitar la exposición de los cadáveres al medio ambiente y al contacto con animales y vectores; y,
- c) Deberá realizarse lo más pronto posible, para evitar la descomposición y escurrimiento de los fluidos corporales.

6.6. Inhumación:

- a) El proceso de inhumación se efectuará en estricto respeto de los lineamientos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente y a la dignidad humana;
- b) El ejecutor del proceso en coordinación con el administrador del Cementerio o Camposanto, verificarán previamente los espacios de inhumación. Los cadáveres serán ingresados a los espacios de inhumación una vez cumplidas las etapas de gestión operativa de inhumación descritas en puntos precedentes. El ejecutor verificará y controlará el proceso desde el ingreso del cadáver en el espacio de inhumación hasta el sellado del mismo;
- c) Cada cuerpo será colocado en las fosas preparadas previamente en hilera, de manera organizada, individualizados, codificados y etiquetados;
- d) No se deberá colocar los cuerpos unos sobre otros, a fin de garantizar la individualización;
- e) De ser posible podrá utilizarse material que sirva para separación entre cuerpo y cuerpo. (Ejemplo: tabloncillos de madera o metal, policarbonato, bloques, etc.);
- f) Deberá la inhumación acompañar un registro fotográfico que permita identificar la etiqueta de cada cuerpo y la fosa asignada; y,
- g) La misma identificación del cuerpo en cada fosa deberá colocarse posterior a la sepultura sobre la superficie de cada fosa.

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	10 de 11
	CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG-2020-001

6.7. Registro y consolidación de la información:

- a) Deberá mantenerse un registro consolidado de los cadáveres inhumados en el que se pueda especificar el número de fosa, código asignado a cada cuerpo, e identificación de los mismos; y,
- b) A dicho registro se deberá acompañar los planos croquis, georreferenciación y registro fotográfico, el mismo que servirá para entregar información a autoridades y familiares.

6.8. Aspectos Culturales y Religiosos:

Se debe mantener respeto a las creencias culturales y religiosas de los familiares o allegados a las personas fallecidas, en el caso que posterior a la inhumación se desee realizar actos religiosos de acuerdo a las costumbres siempre y cuando no trasgreda normativa emitida por el Organización, Mundial de la Salud, Ministerio de Salud Pública y/o COE Nacional. Cabe precisar que los actos religiosos podrán realizarse posterior a la sepultura, cuando las autoridades lo permitan considerando las medidas de estado de excepción.

6.9. Medidas de Bioseguridad:

Todas las personas que intervengan en el proceso de inhumación deberán extremar las medidas de bioseguridad; a continuación, se detalla los insumos que deben utilizar:

- Traje de bioseguridad;
- Botas de hule o caucho;
- Guantes de nitrilo;
- Mascarillas; y,
- Gafas de protección.

7. BIBLIOGRAFÍA:

- Comité Internacional de la Cruz Roja; La Gestión de Cadáveres en situación de desastre, Guía Práctica para equipos de respuesta año 2009.
- Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC) Manual.
- Organización Panamericana de la Salud. “Manejo de cadáveres en situaciones de desastre”. Washington, D.C: OPS, © 2004.

		SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
LINEAMIENTOS GENERALES PARA INHUMACIONES COLECTIVAS DE CADÁVERES CON ANTECEDENTE O PRESUNCIÓN COVID-19		VERSIÓN	1.0
		PÁGINA	11 de 11
		CÓDIGO	SNMLCF-SDG-LG- 2020-001

- Oxford University Press. (1984). Diccionario de Ciencias. Estados Unidos de America: Editorial Complutense.
- Ministerio de la Protección Social. (12 de agosto de 2008). Boletín Informativo No.6. Requisitos para el transporte de cadáveres. Bogotá, Colombia: S/I.

Elaborado y aprobado por:



Abg. Gabriela Díaz Peñafiel
SUBDIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE.